

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

110014003028202200761

1.- Con observancia a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista folio 06 digital, reúne aquellas exigencias, se dispone:

1.1.- Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese como corresponda.

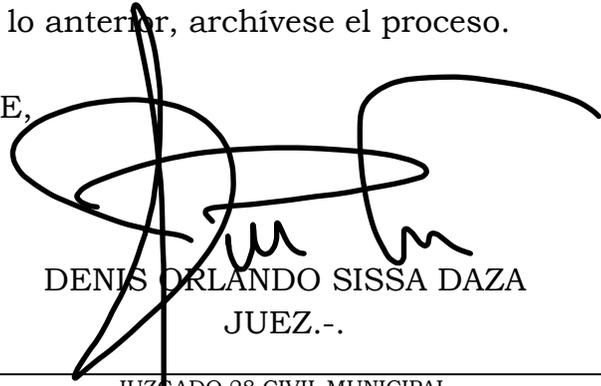
3.- Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

4.- Toda vez que, la parte interesada tiene en su poder los originales relacionados con el título base de la acción, no es factible generar desglose alguno al interior de la demanda.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

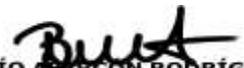


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2022.

Por anotación en estado No.084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.



BETTY ROCÍO ARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA